

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la
reforma al Código Civil?**

AUTORA:

Nieto Townsend, Victoria Marina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. González Alarcón, Hugo Manuel

Guayaquil, Ecuador 10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Nieto Townsend Victoria Marina**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

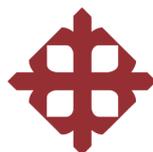
Dr. González Alarcón, Hugo Manuel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Nieto Townsend Victoria Marina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____

Nieto Townsend, Victoria Marina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Nieto Townsend Victoria Marina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA:

f. _____

Nieto Townsend, Victoria Marina

URKUND

Documento [TESIS Victoria Nieto.doc](#) (D63075903)

Presentado 2020-01-27 21:27 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Victoria Nieto Tutor Dr. Hugo Gonzalez [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		https://www.researchgate.net/publication/337496095 Los derechos de los otros	-
+		https://www.elcomercio.com/tendencias/bera-testigo-juicio-espana-maltrato.html?fbclid=IwAR...	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

1 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

TUTOR

f. _____

Dr. González Alarcón, Hugo Manuel

LA AUTORA

f. _____

Nieto Townsend, Victoria Marina

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme culminar esta etapa de mi vida. A mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, pero en especial a mi madre quien ha velado por mi bienestar y educación a lo largo de mi vida, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

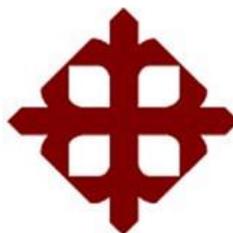
A mi hermana por siempre ofrecerme sus sabios consejos y sus palabras de

aliento para seguir adelante. A

Bryan Joel, por apoyarme y acompañarme a lo largo de mi carrera universitaria, gracias por creer en mí y ser mi apoyo incondicional en todo momento

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis padres, quienes me enseñaron que la mejor herencia que le pueden dejar los padres a sus hijos es la educación, sin ustedes no hubiese sido posible todo lo logrado. A Cali, por ser mi inspiración para la realización del presente trabajo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

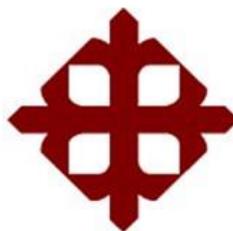
MGS. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

MGS. EDUARDO XAVIER MONAR VIÑA
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO: ¿ES PROCEDENTE LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL?**, elaborado por la estudiante **NIETO TOWNSEND VICTORIA MARINA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10/10)** lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

DR. GONZÁLEZ ALARCÓN HUGO MANUEL TUTOR

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	4
La naturaleza en la Constitución	4
Los animales en el Ecuador	5
Los animales como objetos del derecho	6
Los animales como sujetos del derecho	8
CAPITULO II.....	11
Legislación comparada	13
2.1. Estados Unidos	13
2.2. India.....	14
2.3. Costa Rica.....	15
2.4. España	15
2.5. Colombia	16
2.6. Perú.....	16
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	20
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	24

RESUMEN

A pesar que, desde hace mucho tiempo, los animales han sido parte de la vida cotidiana de los seres humanos y aunque aquellos han adquirido ciertos derechos conforme a la Constitución de la República del Ecuador de 2008, nuestro Código Civil aún considera al animal como un semoviente. El 30 de octubre del 2014 se presentó un proyecto de ley denominado Ley Orgánica de Bienestar Animal con la finalidad de concientizar a los ecuatorianos, sobre los derechos y la defensa de los animales; sin embargo, dicho proyecto sigue en trámite, y, en consecuencia, aun no se puede reformar el artículo 585 del Código Civil, en el que los animales son considerados muebles que pueden transportarse de un lugar a otro. Poco se conoce sobre el cómo los animales llegaron a ser considerados como semovientes, puesto que el desarrollo principal del derecho romano se da en función de las personas. Todo lo que no era persona caía en la definición de “cosa”, y si bien es cierto que, la sabiduría jurídica de los romanos nos ha seguido durante varios siglos, la realidad es que en pleno siglo XXI los animales no solo han venido siendo objeto de maltrato físico o muerte indiscriminada, sino también han sido usados como parte de espectáculos los cuales, muchas veces, incluyen hasta su muerte. El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, con una mirada fija al neoconstitucionalismo, por consiguiente, se debe velar por el cumplimiento y la protección de todos los que han sido calificados como sujetos del derecho en la Constitución, por lo tanto, más allá de un análisis jurídico de la ley, esta tesina desarrolla la visión constitucional hacia los animales, lo que implica no sólo el desarrollo de normas de protección, sino también la necesidad de desarrollar un marco jurídico que los considere sujetos de derecho.

Palabras Claves: Derecho animal, bienestar animal, maltrato animal, Ley Orgánica de Bienestar Animal LOBA, Legislación animalista, inclusión.

ABSTRACT

Although, for a long time, animals have been part of the daily life of human beings and although those have acquired certain rights under the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, our Civil Code still considers the animal as a *semoviente*. On October 30, 2014, a bill called the Organic Law of Animal Welfare was presented in order to raise awareness among Ecuadorians about the rights and defense of animals; however, this project is still being processed, and consequently, article 585 of the Civil Code cannot be reformed, in which animals are considered furniture that can be transported from one place to another. Little is known about how animals came to be considered as *semovientes*, since the main development of Roman law is based on people. Everything that was not a person fell into the definition of "thing", and although it is true that, the legal wisdom of the Romans has followed us for several centuries, the reality is that in the 21st century animals have not only been subject to physical abuse or indiscriminate death, but have also been used as part of shows which, many times, include until his death. Ecuador is a constitutional state of rights and justice, with a fixed look at neo-constitutionalism, therefore, it must ensure compliance and protection of all those who have been qualified as subjects of the law in the Constitution, therefore, beyond a legal analysis of the law, this thesis develops the constitutional vision towards animals, which implies not only the development of protection norms, but also the need to develop a legal framework that considers them subjects of law.

Keywords: Animal law, animal welfare, animal abuse, Organic Law of Animal Welfare WOLF, Animalistic legislation, inclusion.

INTRODUCCIÓN

Los animales, al haber tenido una naturaleza jurídica tradicional bajo una forma especial de cosa, esto es de semovientes, han sido poco considerados, no se ha discriminado mayormente una regulación jurídica que evite el maltrato, abuso e incluso muerte de los mismos por parte de los seres humanos, quienes se han considerado seres superiores por poseer más inteligencia que la de un animal.

Aunque es significativo el avance que se ha dado desde la época romana, aún hay mucho por hacer en favor de aquellos que no tienen voz, por aquellos que se acercan a nosotros, los humanos, buscando nuestra protección y cuidado: los animales.

En la actualidad, el movimiento animalista considera que los animales tienen un status de esclavos, puesto que los comparan con la época cuando éstos existían, “...no es casual que tendamos a especificar «esclavitud humana» cuando nos referimos a nuestra especie; pues nuestra propia razón sabe que los animales son esclavos al cotejar la definición del término con la realidad en que viven.” (Derechos animales ya, 2014)

Este movimiento animalista quiere conseguir un verdadero cambio de esta realidad que se está viviendo en pleno siglo XXI, consiguiendo así que los animales dejen de ser considerados seres objetos de derecho, tal como lo menciona el Partido Animalista PACMA: “Es positivo que se analice como necesaria la consideración de que los animales sienten y no son cosas...” (Partido Animalista PACMA, 2017)

Indudablemente, la controversia respecto del estatus jurídico de los animales en el fondo es reconocer derechos de un grupo que ha sido oprimido a lo largo de la historia, es así como la Dra. Tafalla, M. (2007) quien forma parte del Centro de Ética Animal de la UPF, considera que:

Es importante subrayar que el movimiento por la defensa de los animales no libra una batalla en solitario por una cuestión muy específica, sino que se integra en un movimiento más amplio por una

sociedad menos violenta, animado por la convicción de que una sociedad no será justa si conserva espacios donde la crueldad sea legal, aunque sea crueldad contra los animales. (Tafalla, 2007)

En mi presente tesis, analizare a los animales como bienes, es decir, como seres susceptibles de apropiación por lo que los hace incapaces de ser considerados sujetos de derechos; luego analizare a los animales como sujetos de derecho, es decir, como seres susceptibles de adquirir derechos; y finalmente, analizo la posibilidad de que los animales sean incluidos dentro del mundo jurídico que desarrolle su condición de sujeto de derecho.

CAPITULO I

La naturaleza en la Constitución

Ecuador, así como otros países, en minoría han adoptado por reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, así lo dispone nuestra Constitución en el artículo 10 "...La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución"; artículo 71 "...tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos..."; y el artículo 72 "La naturaleza tiene derecho a la restauración..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Gudynas, E. en su publicación sobre la Ecología política de la naturaleza en las Constituciones de Bolivia y Ecuador establece que: "se han aprobado nuevas constituciones como resultado de complejos procesos de refundación política." (Gudynas, 2009)

De igual manera existe la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977), misma que fue amparada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las demás Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera reunión sobre los derechos del animal, sesión que se dio a cabo del 21 al 23 de septiembre de 1977 en Londres.

En Ecuador existe el proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal, con el fin de complementar las leyes ya existentes en el país y tiene como fin el bienestar de los animales y su cuidado, promoviendo el respeto y consideración hacia la vida de los animales, sancionando el maltrato, el bestialismo o zoofilia, y la conservación de la diversidad biológica.

Para facilitar el análisis de los argumentos que se han empleado para reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, el Dr. Simón, F. (2013) en su libro Derechos de la naturaleza los ha agrupado en cuatro categorías: utilitaristas, esencialistas, animistas y políticos.

La categoría utilitarista cree necesario fortalecer la protección jurídica de la naturaleza, considerando que no existen leyes ambientales suficientes

para detener la destrucción del medio ambiente y consecuentemente, perseverar el mismo a las futuras generaciones; la categoría esencialista se sustenta en la idea básica que cualquier especie tiene el derecho de desarrollar todo su potencial para convertirse en todo lo que son; la categoría animista sostiene que existe el constitucionalismo andino puesto que incorporaron los conceptos Sumak kawsay y la Pachamama, además de asumir que la naturaleza tiene derecho a existir y tener procesos vitales; finalmente, la categoría política considera que el reconocer como sujeto de derecho a la naturaleza se convierte en la tarea de formar a un grupo social (Simon, 2013), para ello “Los objetivos económicos deben estar subordinados a las leyes del funcionamiento de los sistemas naturales, sin perder de vista el respeto a la dignidad humana, siempre procurando asegurar la calidad de vida de las personas” (Acosta & Martínez, 2011, p. 339).

Bajo estas cuatro categorías, en especial la esencialista, da la posibilidad de que el animal, sea sujeto de derecho, y como tal pueda adquirir derechos.

La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque

nos movemos aún dentro del paradigma que niega derecho a todo lo no humano.

(Campaña, 2013, p. 8)

Los animales en el Ecuador

Aun cuando nuestra Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, al momento de reconocer y proporcionar el mismo estatus a los animales, esta se encuentra limitada, principalmente por la falta de actualización de la normativa infra constitucional. Se reconoce ciertas obligaciones al Estado con relación a los animales, teniendo como primer punto, promover el respeto a todos los elementos que forman la naturaleza, el ecosistema, entendiéndose que los

animales son parte de esos elementos; y, como segundo punto, como se lo ha previsto expresamente en el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por el antecedente expuesto, si queremos conocer el estatus jurídico de los animales en el Ecuador, se debe acudir al Código Civil. Este acto normativo, establece en su Libro II parágrafo 1 *De las cosas corporales* en el artículo 585 “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas...” (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Es así, como el dueño del animal tiene el derecho de dominio sobre este “...es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...” (Código Civil Ecuatoriano, 2019) Esta visión del Código Civil que fue aprobado el 21 de noviembre de 1857 tiene secuelas fatales para los animales, puesto que son considerados meros objetos susceptibles de apropiación, donde el dueño del animal los considera simplemente cosas y podría hacer lo que se le antoje.

La presente norma no ha tenido actualización a la Constitución de la República del Ecuador 2008, esto es, bajo la visión que los animales forman parte de la naturaleza que está considerada como sujeto de derecho.

Los animales como objetos del derecho

La ciencia ha avanzado hasta demostrar que los animales al poseer un sistema nervioso, son capaces de diferenciar el placer del dolor, y al hacerlo se habla de “inteligencia animal”, en la cual se requiere mostrar un rango distintivo de los animales donde se colige algunos de sus comportamientos, puedo citar como fuente:

Al caracterizar un comportamiento como “inteligente”, la inteligencia se asume como

una cualidad por la que el comportamiento en cuestión no es una simple reacción ante un estímulo del entorno, sino que de algún modo responde consecuentemente a una cierta comprensión del entorno. (Juanola, 2015, p. 341-342)

Existen dos teorías que son las que refutan a los animales como sujetos del derecho: la correlatividad de las obligaciones y la ausencia del componente humano.

Frente a la primera teoría, sería imposible que los animales tengan derechos puesto que no podemos hablar de derechos sin contraer obligaciones al mismo tiempo.

Sin embargo, es importante recalcar que “la correlatividad de los derechos no se debe analizar aisladamente en un mismo sujeto, sino en una relación jurídica. En este caso, la correlación de derecho-obligación está en la obligación (del ser humano) de respetar el derecho (del animal).” (Sichel, Los derechos de los otros, 2015)

Al respecto, Kelsen (2009) se expresa de la siguiente manera: "No se concibe un derecho subjetivo sin la correspondiente obligación, pero sí puede existir un deber jurídico sin que exista correlativamente un derecho subjetivo (en el sentido estricto de la palabra)" (Citado en Ruiz, 2010, p. 4)

El mejor ejemplo que demuestra la teoría de Kelsen es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho ésta como claramente conocemos no tiene obligaciones, no obstante, por eso no deja de tener derechos.

El otro ejemplo que expongo es el de los recién nacidos, la realidad es que un recién nacido no es capaz de contraer alguna obligación, a pesar de ello, ninguna persona concluiría que son considerados objetos.

Frente a la segunda teoría, la ausencia del componente humano, se habla de no reconocer como sujetos de derecho a los animales porque no son humanos, puesto que se toma en cuenta que los derechos son inherentes al ser humano y completamente ajenos a lo que se considere no humano.

Esta segunda teoría ha sido superada, pues tenemos ejemplos de sobra en nuestro ordenamiento jurídico en el que se reconoce a lo no humano como un sujeto de derecho, por lo que la ausencia del carácter humano no es un obstáculo para reconocer a los animales como sujetos de derecho, basta que la ley lo reconozca como tal.

Los animales como sujetos del derecho

Se ha mencionado que el problema de que se reconozca a los animales como sujetos del derecho se basa específicamente en que no son personas, una persona tal como lo define nuestro Código Civil Ecuatoriano en su artículo 41 “Son todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.” (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Cabe mencionar que en Ecuador los sujetos de derechos no solo son personas, nuestro Código Civil contempla dos clases de sujetos: la persona natural y la persona jurídica; nuestra Constitución prevé como sujeto, entre otros, también a la naturaleza; y finalmente, nuestro Código de Niñez y Adolescencia indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde la concepción, lo cual convierte en titular de derechos al concebido.

Existen argumentos para considerar a los animales como sujetos del derecho, entre ellos encontramos los siguientes:

En primer lugar, se debe reconocer como sujetos de derechos a todos los seres capaces de sentir dolor, pues son ellos los que pueden ser maltratados y considerarse víctimas de violencia. Esta idea se propuso hace varios siglos con Bentham, J. (1948), quien estableció en su libro *Introducción a los principios de la moral y la legislación* que para reconocer derechos “no debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?”. (Citado en Sichel, 2015, p. 93)

Con esto no quiero decir que los animales y los seres humanos tengan los mismos derechos, lo que se quiere lograr es que los animales como parte de la naturaleza estén dotados de protecciones que les permita generar la

defensa ante el abuso y cuidado contra la negligencia de ciertas personas humanas; así mismo que se le reconozcan derechos que ellos requieran, de acuerdo a sus realidades. Como se citó, previamente la Constitución ya reconoce a la naturaleza la calidad de sujetos de derechos (artículo 11 C.R.E.), así como normas de protección a la fauna urbana (artículo 45 C.R.E.), cuidado de los animales parte de la necesidad alimentaria (artículo 281 C.R.E.), reconocimiento a los pueblos y nacionalidades indígenas para el tratamiento de los animales (artículo 57 C.R.E.), sin embargo, el desarrollo infra constitucional en el sistema jurídico no indígena, no ha sido cumplido.

En segundo lugar, el movimiento animalista rehúsa todo tipo de violencia, considerando que la misma debe ser sancionada, no por la especie de la víctima, sino por el acto en sí. En la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Bienestar Animal se realizaron varios estudios donde obtuvieron los siguientes datos que demuestran:

- El 70% de los maltratadores de animales tenían antecedentes penales, que incluían delitos de violencia, contra la propiedad, relacionados con las drogas, o de desorden público”.
- El 70% de las personas inculpadas por crueldad con los animales eran conocidas por la policía por otros comportamientos violentos - incluido el homicidio.
- El 68% de las mujeres maltratadas reportaron violencia contra sus animales.
- El 91% de los menores maltratados que quedaron bajo custodia por delincuencia y desequilibrios emocionales declaró haber tenido una mascota especial, y el 99% mostró unos sentimientos muy positivos hacia estas mascotas. Sin embargo, con frecuencia, adultos maltratadores habían castigado o intimidado a estos menores matando, hiriendo o deshaciéndose de las mascotas de estos niños. (Proyecto Ley Orgánica de Bienestar Animal, 2014, p. 1)

En definitiva, los estudios demuestran que, quien maltrata a un animal tiene características de personalidad que se extienden al maltrato de personas. Cuando se trata de violencia está no distingue sexo, raza o especie,

es una sola y debe ser repudiada, pues no se trata de un acto aislado, sino de un círculo de violencia que afecta a toda la sociedad.

CAPITULO II

El Dr. Eugenio Zaffaroni expresa: “No veo posible la realización de los derechos de humanos sin reconocer como sujetos de derecho a las demás especies animales”. (Zaffaroni, 2014)

Desde la Filosofía, Tom Regan, aborda sobre la implicación de esos Derechos Fundamentales:

“Cuando se trata de derechos fundamentales, los derechos animales no son distintos a los derechos humanos. Toma nuestros derechos (humanos) a la integridad física, la libertad y la vida.... Por lo tanto, ¿qué queremos decir al hablar de "derechos animales"? Queremos decir que los animales víctimas de esa guerra no declarada a la que me referí antes comparten los mismos derechos fundamentales que nosotros y que sus derechos tienen las mismas tres características que acabo de describir.”
(Citado por Regina, 2018, p. 5)

En Ecuador en el año 2014 activistas presentaron un proyecto de ley denominado Ley Orgánica de Bienestar Animal, proyecto que llegó a ser calificado por el Consejo de Administración Legislativa, pero aun no llega a primer debate.

Luego tenemos el Código Orgánico Integral Penal donde podemos encontrar sanciones contra los agresores de los animales, sanciones que son pobres en consideración al valor del reconocimiento constitucional. A pesar de ello, tenemos el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para sancionar el maltrato animal, propuesto por la legisladora Viviana Bonilla, proyecto ya aprobado en sesión del 17 de septiembre del 2019, donde se endurecen las sanciones a los agresores de los animales, no obstante, aunque son grandes cambios para el Ecuador, encuentro las sanciones un poco limitadas. Este proyecto, conforme a la página de la Asamblea Nacional, se encuentra objetado parcialmente por el ejecutivo, sin que exista una versión final.

Y, finalmente existe el Código Orgánico Ambiental donde da protección a los animales y en este se hace referencia a dos tipos de animales: Fauna Urbana y Fauna Silvestre Urbana.

En su artículo 140 establece que: “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.” (Código Orgánico del Ambiente, 2018)

En su artículo 141 establece que: “Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.” (Código Orgánico del Ambiente, 2018)

Dicho todo esto podemos ver claramente que el animal ya tiene una protección por parte del Código Orgánico Integral Penal y del Código Orgánico del Ambiente, y no solo eso, sino que también al ser reconocida la naturaleza como titular de derechos, se entiende que los animales también están incluidos dentro de este concepto, claramente no desde un punto de vista individual, pero si desde una perspectiva de especie como parte de un ecosistema.

Es así como estoy segura que el bienestar animal es el objetivo, pero la meta es reconocer los derechos de los animales, por aquello afirmo que es necesario que se apruebe el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal y que se la tome como una ley complementaria al Código Orgánico Integral Penal y al Código Orgánico del Ambiente, puesto que en otras legislaciones la situación jurídica de los animales está cambiando, mientras que en Ecuador recién se está tratando de conocer estos temas relacionados con el bienestar animal.

El miércoles 25 de septiembre de 2019 en la sala 204 del Complejo Judicial Sur de Quitumbe, se dio una audiencia de acción de protección presentada contra Jorge Yunda por la vulneración de derechos de los animales, lo que hay que recalcar de esta audiencia es lo que menciono el

Abg. Luis Ávila, abogado patrocinador de la acción de protección, donde afirmó que:

Lo que nos interesaba era conducir al Estado al debate de que los animales son sujetos de derecho. Ellos siempre se van a ir por los temas formales y que no existen vulneración de derechos porque los animales no son sujetos a derecho. Eso nos permite apelar para llevarlo a la Corte Provincial. (Encalada, 2019)

En la actualidad considero que la conciencia colectiva ha podido avanzar a tal punto que en muchos países se han expedido leyes y hasta logrado tener jurisprudencias a favor de los derechos de los animales, aun cuando la situación actual favorece la tesis de que los animales son objetos de derecho.

Cabe recalcar que en algunos países el reconocimiento de la importancia de la protección de los animales se ha realizado a nivel constitucional, como en el caso de Alemania, Austria, Brasil, India, Suiza, entre otros.

Legislación comparada

2.1. Estados Unidos

El Derecho Animal ha avanzado de manera sorprendente en Estados Unidos que por algo se los considera pioneros en implementar la regulación jurídica de los animales, tanto es así que el 20 de abril del 2015, la Jueza de la Corte Suprema de Nueva York, Bárbara Jaffe, concedió un habeas corpus a dos chimpancés que eran utilizados para experimentación científica del Centro de Investigación Científica “New Iberia” en Louisiana.

De esta forma, se les reconoció a los chimpancés Hércules y Leo, un nivel de personalidad jurídica donde se aceptó el hecho de que los animales pueden ser considerados prisioneros y que se les está privando de su libertad al encontrarse en jaulas. En todo caso, a través de esta sentencia se reconoció a dos no humanos un status, análogo al de sujetos, puesto que del derecho a la libertad solo pueden ser titulares sujetos.

Por primera vez en la historia, un juzgado ha otorgado el Hábeas Corpus, figura legal que se utiliza para casos de personas privadas ilegítimamente de su libertad, a dos chimpancés en Estados Unidos, reconociéndolos legalmente como personas no-humanas.

Ayer 20 de abril, la Juez Bárbara Jaffe en representación de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, firmó un Recurso de Hábeas Corpus para los chimpancés Hércules y Leo, dictaminando que existen razones suficientes para que los actuales responsables de la privación de libertad de ambos chimpancés, expliquen ante la Corte las razones que justifican el cautiverio. (Histórico: Un juzgado otorga el Hábeas Corpus a dos chimpancés, 2015)

2.2. India

El tribunal de Justicia Manmohan Singh prohibió que las aves sean vendidas o enjauladas al considerar que tales hechos iban en contra de sus derechos, además de que el Tribunal Supremo había reconocido “cinco derechos fundamentales de los animales y aves”.

Se realizó una investigación acerca del estado en el que viven las aves en cautiverio, en el cual se demostró: “...que las condiciones de estas son deplorables, señalando que en general las jaulas son demasiado pequeñas, además de sufrir mutilaciones en alas y cola” (Velarde, 2019)

Es importante recalcar que la India, así como la gran mayoría de países asiáticos, son considerados centros de tráfico de animales exóticos y en peligro de extinción y aunque existen familias que incluyen en su hogar a un ave como mascota, lo cierto es que la mayoría de estos mueren por ser arrebatados de sus nidos en su hábitat natural.

“Las aves tienen derechos fundamentales, incluido el derecho a vivir con dignidad, y nadie puede ser sometido a la crueldad. Por lo tanto, tengo claro que todas las aves tienen derechos fundamentales para volar en el cielo y nadie tiene ningún derecho a

mantenerlas en jaulas pequeñas para los fines de su negocio o de otra manera. La petición requiere consideración”, dijo el tribunal al emitir una suspensión de las órdenes de liberación. (The Indian Express, 2015)

2.3. Costa Rica

En Costa Rica, un perro asiste a juicio en calidad de víctima, aunque la ex dueña fue absuelta el viernes 25 de julio del 2019 por no haber podido demostrarse que fue la autora de los maltratos cuando el animal tenía seis meses de vida, lo importante del caso es que con Campeón (el perro) ya existe un precedente en América Latina.

Ahora de dos años y dos meses, Campeón asistió el lunes 22 de julio del 2019 y el viernes 26 de julio del 2019 al primer juicio realizado en el país por maltrato a un animal en una pequeña sala de audiencia atiborrada de gente. (El Comercio, 2019)

2.4. España

La jueza española, Sandra Barrera, en una decisión que sorprendió a muchos, ordenó que una perra de raza pitbull de nombre Milagros, fuera testigo en el juicio por maltrato animal contra su antiguo dueño, audiencia que se realizó el del 7 de mayo del 2019, donde se acusaba al antiguo dueño de haberla arrojado a la basura encerrada en una maleta.

La decisión de hacer comparecer como testigo a un perro en un juicio, aunque hubiese sido una situación muy poco habitual en la Justicia española, lo consideraron un excelente gesto para crear concientizar a la sociedad sobre el problema del maltrato animal.

La Fiscal de Medio Ambiente aclaró a los asistentes que, obviamente, la testigo no podía hablar, pero que lo harían por ella tanto la acusación pública como un médico forense, que explicaron las lesiones que había sufrido el animal y cómo se encuentra actualmente. (El Comercio , 2019)

2.5. Colombia

En Colombia, el 26 de julio del 2017, se conoció el caso del oso andino de anteojos “Chucho” a quien se le concedió un habeas corpus por que se encontraba recluido hace más de 18 años en un zoológico.

Concluye la Corte que los animales son sujetos de derecho en tanto legislativamente han sido reconocidos como seres sintientes, lo cual implica que la garantía supra legal de libertad de las personas, Habeas Corpus, no sea incompatible con la condición jurídica del animal no humano. (Baquero, 2017)

2.6. Perú

En el 2015 el Pleno del Congreso de la República de nuestro país vecino, Perú, aprobó por unanimidad la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407 en el cual se establece sanciones ante maltrato y crueldad causados por el ser humano.

Misma ley en la que se aprobó: “incorporar el artículo 207-A al Código Penal para sancionar con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con 100 a 180 días multa, a los responsables de actos de crueldad contra animales domésticos.” (Diario Correo, 2018)

Y un año después aprueba la nueva Ley de Protección Animal donde se reconoce a los animales como seres sensibles, por lo que son denominados como seres sintientes, capaces de tener emociones.

El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. (Ley de Protección y Bienestar Animal , 2016)

CONCLUSIONES

El movimiento animalista que se mencionó al principio de la tesis abarca dos corrientes: una realista y una que es utópica. La primera, es aquella que menciona al bienestar animal, busca adoptar todas las medidas necesarias para que los animales no reciban un trato cruel por parte del ser humano. En cuanto a la segunda corriente, los derechos de los animales, nos conlleva a una meta más anhelosa: la liberación animal, es decir, esta corriente persigue la idea de que el ser humano deje de acaparar a los animales para su beneficio.

Hemos analizado las teorías que contradicen la idea de que se reconozca a los animales como sujetos de derecho, dichos argumentos ya han quedado obsoletos, puesto que, si se reconocen a los animales como sujetos, no sería la primera vez que se reconoce a entes no humanos, ya que se lo ha hecho anteriormente con la naturaleza y con las personas jurídicas.

Así mismo, los derechos de los animales no son contrarios a nuestra Constitución, puesto que desarrollan el concepto del *sumak kawsay*, la cual permite que exista una mejor armonía entre los humanos y la naturaleza.

El principal problema es que la legislación actual en el tema de los animales se torna un poco superficial, puesto que deja enormes vacíos legales que tienden a dejarlos desamparados, siendo así que no existe una protección u otorgamiento de derechos que son básicos.

Si bien es cierto que el reconocimiento y protección que se les da a los animales depende mucho de cada país, hay muchas legislaciones donde la justicia ha llegado a declarar a los animales como aquellas personas no humanas dotadas de derechos, incluso excluyeron a los animales de la categoría de cosas, otros que derogaron y crearon nuevas leyes y otros donde incluso se reconoce a los animales en la Constitución.

No se pretende igualar en la categoría de personas a los animales, pero si se pretende crear un régimen más estricto de protección contra estas víctimas de violencia.

El derecho es por esencia mudable y progresivo, debe permanecer en constante evolución, no debe ser estático. Las normas legales cambian en la medida que la sociedad se transforma, a una sociedad cambiante corresponde un derecho progresivo que es aquella donde aparecen nuevas necesidades y se generan nuevas dinámicas de interacción.

Infaliblemente, las revoluciones jurídicas generan cierta incertidumbre, pero esto no es motivo para impedir que nuevas ideas se vayan aceptando y que el estricto sistema legal que protege los privilegios de pocos, de paso a un nuevo marco jurídico incluyente, revolucionario e idealista.

Bajo este sentido, el hecho que la naturaleza nunca haya sido considerada sujeto de derecho no impide que ahora lo sea, justamente como una respuesta a este carácter evolutivo y flexible que debe tener la ciencia jurídica, mismo carácter que se debe tener para considerar al animal como sujeto de derecho.

La realidad constitucional es que existe el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho y los animales se encuentran dentro de esta categoría (artículo 11 C.R.E.). El Estado Central y los Gobiernos Seccionales deben regular el manejo de la fauna urbana (artículo 45 C.R.E.). El Derecho Indígena, previsto en la Constitución de la República del Ecuador 2008, ha previsto que se reconoce la posibilidad de regulación a los animales (artículo 57 C.R.E.). Se ha previsto dentro de las normas de soberanía alimentaria se regule respecto a los animales de consumo, lo expuesto demuestra que falta mucho por regular respecto de los animales.

RECOMENDACIONES

A lo largo de mi presente trabajo se puso en evidencia la poca importancia que se le brinda al maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal, por consiguiente, es importante que las reformas que se votaron en bloque durante la sesión del 17 de septiembre del 2019, donde la Asamblea Nacional aprobó la tipificación del maltrato animal y la zoofilia como delitos, entren en vigencia.

Existen al menos 130.680 perros abandonados en las dos ciudades más grandes de Ecuador según estudio realizado por la Universidad San Francisco de Quito y la Universidad Agraria de Ecuador, por lo tanto, las contravenciones en contra de las mascotas o animales de compañía no solo deben ser sancionados con trabajo comunitario, sino también se debe aplicar la multa del 50 por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

Que se prohíba tener mascotas a la persona que cometa cualquier delito o contravención que atenten contra la vida de un animal y si la persona posee más animales bajo su cuidado que se proceda al retiro del mismo.

Se necesitan realizar capacitaciones donde se den charlas formativas acerca del marco legal relacionado a este ámbito, puesto que el derecho al estar en una constante evolución, necesita que las personas que crean y aplican las leyes estén al tanto de la importancia del tema en la actualidad.

- + La creación de un organismo que trabaje contra la crueldad animal en todas sus formas que tenga como objetivo el compromiso de los ciudadanos a promover la protección de los animales.
- + Fomentar el apadrinamiento de animales, puesto que sería una solución para aquellas personas que quieren ayudar, pero no pueden adoptar animales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A., & Martínez, E. (2011). *La naturaleza con derechos*. Quito: Abya Yala.
Recuperado el 10 de Diciembre de 2019, de <https://www.rosalux.org.ec/pdfs/derechos-naturaleza.pdf>
- Baquero, J. (Diciembre de 2017). Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2018v9n1/da_a2018v9n1p96.pdf
- Bentham, J. (1948). *Introducción a los principios de la moral y la legislación*. New York: Hafner.
- Código Civil Ecuatoriano*. (2019). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Código Civil Ecuatoriano*. (2019). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
Recuperado el 16 de Diciembre de 2019
- Código Orgánico del Ambiente. (2018). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 05 de Noviembre de 2019
- Código Orgánico del Ambiente. (2018). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Derechos animales ya*. (13 de Abril de 2014). Recuperado el 17 de Enero de 2020, de *Derechos animales ya*: <https://derechosanimalesya.org/la-esclavitud-animal-existe-y-es-tan-injusta-como-la-esclavitud-humana/>
- Diario Correo. (04 de Octubre de 2018). Día de la Mascota: ¿Cómo puedes denunciar casos de maltrato animal en Perú? *Diario Correo*, pág. 2. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/maltrato-animal-conoce-que-casos-y-donde-puedes-denunciar-actos-de-violencia-808420/?ref=dcr>

- El Comercio . (08 de Mayo de 2019). Una perra asiste como testigo a un juicio en España por maltrato animal. *El Comercio*, pág.1 Recuperado el 1 de Diciembre de 2019, de https://www.elcomercio.com/tendencias/perra-testigo-juicio-espana-maltrato.html?fbclid=IwAR2cUGdO2KBUxKNP-R6k5EK1xWOv6-tkwF_rFmelt21LWlky_M_jhO_MRAY
- El Comercio. (26 de Julio de 2019). Absuelven a acusada de maltrato de Campeón, el perro que compareció ante un tribunal de Costa Rica. *El Comercio*, págs. 1-2. Recuperado el 17 de Diciembre de 2019, de <https://www.elcomercio.com/tendencias/absolucion-exduena-acuso-maltrato-campeon.html>
- Encalada, E. (25 de Septiembre de 2019). Jueza negó acción de protección presentada contra Jorge Yunda por vulneración de derechos de los animales. *El Comercio*, pág. 2. Recuperado el 24 de Diciembre de 2019, de <https://www.elcomercio.com/tendencias/negacion-accion-proteccion-derechos-animales.html>
- Filosofía en Español*. (23 de Septiembre de 1977). Recuperado el 14 de Enero de 2020, de Filosofía en Español: <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>
- Gudynas, E. (2009). *Rosa Luxemburg Stiftung*. Recuperado el 05 de Diciembre de 2019, de Rosa Luxemburg Stiftung: <https://www.rosalux.org.ec/ecologia-politica-de-la-naturaleza-en-las-constituciones-de-bolivia-y-ecuador/>
- Igual Animal*. (21 de Abril de 2015). Obtenido de Igualdad Animal : <https://igualdadanimal.org/noticia/2015/04/21/historico-un-juzgado-otorga-el-habeas-corporus-dos-chimpances/>
- Juanola, J. D. (2015). *Inteligencia animal y vis aestimativa en Avicena*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de <http://www.revistaespiritu.org/wp-content/uploads/2017/12/Espiritu-InteligenciaAnimalYVisAestimativaEnAvicenaYTomásDe-5244651.pdf>

Kelsen, H. (2009). Teoría pura del Derecho. En H. Kelsen, *Teoría pura del Derecho* (pág. 99). Buenos Aires, Argentina: Eudeba. Recuperado el 02 de Diciembre de 2019, de https://www.academia.edu/38391947/Teor%C3%ADa_Pura_del_Derecho_-_Hans_Kelsen

Ley de Protección y Bienestar Animal . (2016). El peruano. Recuperado el 19 Diciembre de 2019, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

Partido Animalista PACMA. (12 de diciembre de 2017). Recuperado el 17 de Enero de 2020, de Partido Animalista PACMA: <https://pacma.es/los-animales-no-son-cosas-en-que-consiste-exactamente-la-modificacion-del-codigo-civil/>

Proyecto Ley Orgánica de Bienestar Animal. (28 de Octubre de 2014). Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 26 de Noviembre de 2019, de <http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4575feba-99b3-414e-9c62-bbaeb607ecfb/Proyecto%20de%20Ley%20Org%E1nica%20de%20Bienestar%20Animal%20Tr.%20194127.pdf>

Regina, G. (2018). El amparo en la justicia argentina. ¿La vía idónea para el reconocimiento de los derechos de los ANH? 5. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2018v9n4/da_a2018v9n4p135.pdf

Ruiz, V. (25 de noviembre de 2010). Teoría General del Derecho. *Scielo*, V, 4. Recuperado el 02 de Diciembre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2011000200006#notas

Sichel, K. (2015). Los derechos de los otros. *Law Review*, 93. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion04/law_review_004_005.pdf

- Sichel, K. (2015). Los derechos de los otros. *Law Review*, 89. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion004/law_review_004_005.pdf
- Simon, F. (2013). *Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?* Quito. Recuperado el 10 de diciembre de 2019, de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/iurisDictio_15/iurisDictio_015_001.pdf
- Tafalla, M. (2007). *Universitat Autònoma de Barcelona*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de <http://gent.uab.cat/marta.tafalla/content/la-defensa-de-los-animales-razones-para-un-movimiento-moral-2007>
- The Indian Express. (2015). Tribunal en la India prohíbe enjaular las aves y reconoce sus derechos “a ser libres y volar”. *Nation*. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de <https://nation.com.mx/animales/tribunal-en-la-india-prohibe-enjaular-las-aves-reconoce-sus-derechos-a-libres-volar/>
- Velarde, D. (14 de Enero de 2019). Tribunal en India prohíbe enjaular las aves y reconoce sus derechos “a ser libres y volar”. *La Unión*. Recuperado el 14 de Enero de 2020, de <https://www.launion.com.mx/morelos/internacional/noticias/135929-tribunal-en-india-prohibe-enjaular-las-aves-y-reconoce-sus-derechos-a-ser-libres-y-volar.html>
- Zaffaroni, E. (05 de Mayo de 2014). *Motivar*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2019, de <https://www.motivar.com.ar/2014/05/no-veo-posible-los-ddhh-sin-reconocer-los-derechos-de-las-demas-especies/>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Nieto Townsend Victoria Marina**, con C.C: # 0919644690 autora del trabajo de titulación: **Los animales como sujetos de derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. _____

Nombre: **Nieto Townsend, Victoria Marina**

C.C: **0919644690**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los animales como sujetos de derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?		
AUTOR(ES)	Victoria Marina Nieto Townsend		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Hugo Manuel González Alarcón		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho animal, Legislación animalista, Maltrato animal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho animal, bienestar animal, maltrato animal, Ley Orgánica de Bienestar Animal LOBA, Legislación animalista, inclusión.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>A pesar de que, desde hace mucho tiempo, los animales han sido parte de la vida cotidiana de los seres humanos y aunque aquellos han adquirido ciertos derechos conforme a la Constitución de la República del Ecuador de 2008, nuestro Código Civil aún considera al animal como un semoviente. El 30 de octubre del 2014 se presentó un proyecto de ley denominado Ley Orgánica de Bienestar Animal con la finalidad de concientizar a los ecuatorianos, sobre los derechos y la defensa de los animales; sin embargo, dicho proyecto sigue en trámite, y, en consecuencia, aun no se puede reformar el artículo 585 del Código Civil, en el que los animales son considerados muebles que pueden transportarse de un lugar a otro. Poco se conoce sobre el cómo los animales llegaron a ser considerados como semovientes, puesto que el desarrollo principal del derecho romano se da en función de las personas. Todo lo que no era persona caía en la definición de "cosa", y si bien es cierto que, la sabiduría jurídica de los romanos nos ha seguido durante varios siglos, la realidad es que en pleno siglo XXI los animales no solo han venido siendo objeto de maltrato físico o muerte indiscriminada, sino también han sido usados como parte de espectáculos los cuales, muchas veces, incluyen hasta su muerte. El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, con una mirada fija al neoconstitucionalismo, por consiguiente, se debe velar por el cumplimiento y la protección de todos los que han sido calificados como sujetos del derecho en la Constitución, por lo tanto, más allá de un análisis jurídico de la ley, esta tesina desarrolla la visión constitucional hacia los animales, lo que implica no sólo el desarrollo de normas de protección, sino también la necesidad de desarrollar un marco jurídico que los considere sujetos de derecho.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593996179070	E-mail: vmnt96@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Mgs. Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			